

Santiago, treinta de julio de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que los antecedentes del recurso y el petitorio del mismo son ajenos a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se confirma** la sentencia apelada de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1202-19.

Acordada con voto en contra del Ministro Sr. Dolmestch, quien estuvo por revocar el fallo en alzada y, consecuentemente, por acoger la acción constitucional intentada, teniendo para ello presente que la nueva norma hecha valer al amparado no ha sido aplicada y por tanto validada por la jurisdicción en su vigencia, por lo que en aquel estado de tramitación habrá de considerarse la ley vigente al momento de confeccionarse la pre nómina a la que se hace alusión en el recurso de amparo impetrado por su defensa, pues a su juicio, ese es el momento en que se inicia el procedimiento de libertad condicional.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 20.953-19.





MJVXLWTVNK

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, treinta de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a treinta de julio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

